



Aduana Nacional
Trabaja por ti

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 295/2025

La Paz, 02 de diciembre de 2025

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-084-25 DE
28/11/2025.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-084-25 de 28/11/2025, que Resuelve: "**ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-057-25 de 06/11/2025, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional**".

Claudia Ximena Sotillo Riveros
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
Aduana Nacional



GNJ. CXSR
GNJ/DGL - Jlach/oao/sewc
CC.: archivo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

RESOLUCIÓN No. RD 01 -084-25

La Paz, 28 NOV 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establece que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el régimen aduanero y comercio exterior.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la citada Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 30 de la referida Ley General de Aduanas, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones de acuerdo reglamento.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento a la Ley General de Aduanas, establece que: "*La Aduana Nacional, a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...).*"

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (Versión 3 Ajustado), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, en su Artículo 17 Proceso de diseño o rediseño organizacional, Parágrafo IV. Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo a las operaciones especificando su ámbito de competencia,



INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015

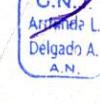


señala que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este electo, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), emitió las Autorizaciones de Salida – Ingreso N° **DGAC/SAL/405/2025** de **30/10/2025** y N° **DGAC/ING/445/2025 de 04/11/2025**, mediante las cuales se autorizó el ingreso de la Aeronave tipo BEECHCRAFT A36 con matrícula CP2777, por el Aeropuerto "CAP. AV. SALVADOR OGAYA GUTIÉRREZ" de Puerto Suárez, con la siguiente Ruta Autorizada: "SLVR/SBCY SLT. SBCR, AWY: APROBADAS X ATS, EET: 03:15 HRS. FECHA ESTIMADA DE RETORNO: 07 AL 09/11/2025. RUTA: SBCY/SLVR ALT SLPS.", y de la Aeronave tipo GULFSTREAM 450 con matrícula OELUX, por el Aeropuerto "LA JOYA ANDINA" de Uyuni, con la siguiente Ruta Autorizada: "SPJL/SLUY ALT. SLLP AWY: UP408 O APROBADAS X ATS EET: 01:08 HRS. FECHA DE ESTIMADA DE SALIDA: 15 AL 19/11/2025 RUTA: SLLP/SCPE AWY: UM664 O APROBADAS X ATS EET: 01:10 HRS", respectivamente.

Que en atención a los Informes AN/GRSZ/FPS/I/586/2025 de 31/10/2025, AN/GRPT/IPT/I/457/2025 de 04/11/2025, AN/GNN/DNPTA/I/142/2025 y AN/GG/UPECGL/337/2025 ambos de 05/11/2025, emitidos por la Administración de Aduana Frontera Puerto Suárez dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, Administración de Aduana Interior Potosí dependiente de la Gerencia Regional Potosí, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluyó que es necesaria la habilitación temporal los Puntos de Control en el Aeropuerto "CAP. AV. SALVADOR OGAYA GUTIÉRREZ" de Puerto Suárez, y el Aeropuerto "LA JOYA ANDINA" de Uyuni, con la finalidad de adoptar acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, no obstante, considerando que a la fecha de ingreso de las aeronaves no se tenía programada una nueva reunión de Directorio, en el marco de lo previsto en el Inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidenta Ejecutiva, mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-057-25 de 06/11/2025, dispuso: "**PRIMERO.**- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "CAP. AV. SALVADOR OGAYA GUTIÉRREZ" de Puerto Suárez conforme lo siguiente:



Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
Santa Cruz	Administración Aduana Frontera Puerto Suárez	Aeropuerto "CAP. AV. SALVADOR OGAYA GUTIÉRREZ" de Puerto Suárez.	721	08/11/2025 (Ingreso)

SEGUNDO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "LA JOYA ANDINA" de Uyuni, conforme lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
Potosí	Administración Aduana Interior Potosí	Aeropuerto "LA JOYA ANDINA" de UYUNI.	501	10/11/2025 (Ingreso)

TERCERO.- Autorizar a los puntos de control habilitados en el Literal Primero y Segundo, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción:

INGRESO
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Régimen de Viajeros Control de Divisas. ▪ Importación de Menor Cuantía (derivado del control de equipaje del viajero). ▪ Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero).

(...) **QUINTO.**- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007".

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/1180/2025 de 27/11/2025, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones técnico legales expuestas, habiéndose efectuado la revisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-057-25 de 06/11/2025, se concluye que ésta cumple con el carácter excepcional y de emergencia que motivo su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, por lo tanto, no contraviene la normativa vigente."; en consecuencia, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional emitir la Resolución Administrativa que convalide las decisiones asumidas por Presidencia Ejecutiva".



CONSIDERANDO:

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-057-25 de 06/11/2025, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Alberto Samuel Soto de la Vía
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
Aduana Nacional

Lilián Alvarado Pau
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

DIRDC: LINP/FMCHC
PE: ASSV
GG: DAAT
GNJ/DAL: Cxsr/mbl/zvv/alda
Adj.: RA-PE 01-057-25
HR: AN/GNN/DNPTA2025/155
CATEGORÍA: 01

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

4 de 4

SC-CER993651

COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR. PP.

FECHA: 02/12/2025

PÁGINA: 5

SECCIÓN: CLASIFICADOS

www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800 10 5001

RESOLUCIÓN N° RD 01-084-25

La Paz, 28 NOV 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:
 Que los Numerales 4 y 5 del inciso I, Artículo 295 de la Constitución Política del Estado establece que son competencias privativas del Nacional: Control del Fondo, el régimen aduanero y control exterior.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, mencionando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la citada Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recomisión de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 10 de la referida Ley General de Aduanas, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones de acuerdo reglamento.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, tránsito y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zonas fríeas, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento a la Ley General de Aduanas, establece que: "La Aduana Nacional, o nivel ejecutivo y superior, será organizada en unidades de acuerdo a su función, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones encargadas de ejercer la competencia y función..."

Que el Reglamento Especial del Sistema de Organización Administrativa (Versión 3. Ajustado), aprobado mediante Resolución de Directoria N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, en su Artículo 17. Proceso de diseño o rediseño organizacional, Parágrafo IV Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo a las operaciones especificando su ámbito de competencia, señala que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de las necesidades y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agrupadas o desregladas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), emitió las Autorizaciones de Salida - Ingreso N° DGAC/ING/445/2025 de 30/10/2025 y N° DGAC/ING/445/2025 de 04/11/2025, mediante las cuales autorizó el ingreso de la Avioneta tipo BECHICRAFT A36 con matrícula CP477, por el Aeropuerto "CAP. AL SALVADOR OCAYA GUTIÉRREZ" de Puerto Suárez, con la siguiente Ruta Autorizada: "SLT/RCBT/SLT/SPCR/AVP/ APROBADAS X/ATS RET: 03:15 HRS. FECHA ESTIMADA DE REGRESO: 07 AL 09/11/2025. RUTA SP/SCN/SLT/SLP/3" y de la Avioneta tipo GULFSTREAM G50 con matrícula OUE12K, por el Aeropuerto "LA JOYA ANDINA" de Uyuni, con la siguiente Ruta Autorizada: "SP/SLU/SLT/SLP/ATC ATC RET: 07/10/2025. FECHA DE ESTIMADA DE SALIDA: 13 AL 15/11/2025 RUTA: SLP/SCPE/3PT/UM664/APROBADAS X/ATS RET: 03:10 HRS." respectivamente.

Que en atención a los Informes ANGR/SPS/286/2025 de 31/10/2025, ANGR/SPS/286/2025 de 04/11/2025, ANGR/DNP/PAZ/342/2025 y ANGR/SPS/286/2025 ambos de 05/11/2025, emitidos por la Administración de Aduana Frontera Puerto Suárez dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, Administración de Aduana Interiores Potosí dependiente de la Gerencia Regional Potosí, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Conteo de Gestión, respectivamente, se concluyó que es necesario la habilitación temporal los Puntos de Control en el Aeropuerto "CAP. AL SALVADOR OCAYA GUTIÉRREZ" de Puerto Suárez, y el Aeropuerto "LA JOYA ANDINA" de Uyuni, con la finalidad de adoptar acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, no obstante, considerando que a la fecha de inicio de las aeronaves no se tenía programada una nueva reunión de Directoria, en el marco de lo previsto en el Inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, igualmente por acuerdo de Directoria N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidenta Ejecutiva, mediante Resolución Administrativa N° RA-PI 01-057-25 de 06/11/2025, dispuso: **PRIMEROS** Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "CAP. AL SALVADOR OCAYA GUTIÉRREZ" de Puerto Suárez conforme lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
Santa Cruz	Administración Aduana Frontera Puerto Suárez	Aeropuerto "CAP AL SALVADOR OCAYA GUTIÉRREZ" de Puerto Suárez	721	06/11/2025 (Ingresos)

SEGUNDO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "LA JOYA ANDINA" de Uyuni, conforme lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
Potosí	Administración Aduana Interiores Potosí	Aeropuerto "LA JOYA ANDINA" de UYUNI	501	10/11/2025 (Ingresos)

TERCERO.- Autorizar a los puntos de control habilitados en el Litoral Primero y Segundo, la ejecución de las siguientes regímenes aduaneros y destino adicionales especiales o de excepción:

INGRESO:

- Régimen de Túnel Control de Divisas.
- Importación de Mercancías (Inversión del control de equipaje del viajero).
- Importación para el Consumo (inversión del control de equipaje del viajero).

CUARTO.- Los presentes Resoluciones se consideran complementarios y concordantes del Directorio de la Aduana Nacional, en el desarrollo de sus competencias y deberes, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

Que la Gobernación Nacional Justifica, mediante Informe ANGR/IDAL/1/189/2025 de 27/11/2025, concluye que: "Dicho organismo y sus funcionarios, mediante la ejecución de tareas legales específicas, habidamente efectuado la revisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PI 01-057-25 de 06/11/2025, se concibe que ésta cumple con el carácter excepcional y de emergencia que motivo su emisión, en tal contexto, dichas actas administrativas se suman dentro lo establecido en el Artículo 35, Inciso b) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Óptimo del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, por lo tanto no contradice la normativa vigente"; en consecuencia, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional emitir la Resolución Administrativa que convale la validez de las decisiones asumidas por Presidencia Ejecutiva".

CONSIDERANDO:
 Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que lo corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con sus funciones, competencias y facultades que le establece la Ley.

Que el Artículo 35, Inciso b) del citado Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponde al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, pone que en caso de emergencia debidamente justificado, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberá ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convaleciendo, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:
 El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley:

RESUELVE:
UNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PI 01-057-25 de 06/11/2025, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.
 Registrarse, comunicarse y cumplirse.



Adolfo Silva S. de la Vía
Presidente Ejecutivo
ADUANA NACIONAL



Alberto Hernández P.
Gerente de la Vía
ADUANA NACIONAL

P2120220342



3